



26/11/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara **LA UNIVERSIDAD:**

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnico profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanista; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior como en el desarrollo de la ciencia y tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente ley.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral, a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este contrato a la dependencia **Centro Universitario de la Costa**, por conducto de su titular. Por lo tanto dicha dependencia será la encargada de verificar previo a la contratación de **EL PRESTADOR**, que este se encuentre debidamente inscrito en el régimen que le permita expedir el comprobante fiscal que le requiera **LA UNIVERSIDAD** en relación con el tipo de servicio contratado.
- VII. Que señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.
- VIII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **UGU-250907-MH5**.

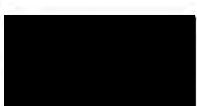
Declara **EL PRESTADOR:**

- I. Que es de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse.
- II. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato el ubicado en la finca marcada con el número [REDACTED]
- III. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

En atención a las declaraciones anteriores y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata a **EL PRESTADOR**, para que lleve a cabo los servicios **instalación, mantenimiento y supervisión de estaciones sísmicas, realizar estudios de Geofísica aplicada - Sismología; procesamiento de datos,**





asesoría a estudiantes y calibración de equipos, para monitorear los parámetros geofísicos de las estructuras tectónicas en la zona oriental del Bosque de Jalisco.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR, se compromete a llevar a cabo sus actividades conforme a las especificaciones que le sean indicadas por el responsable de la ejecución del presente contrato.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar por concepto de honorarios a **EL PRESTADOR**, la cantidad de \$ 21,500.00 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el 16% de IVA, aplicando la retención del 10% del ISR, a pagar en una sola exhibición, al término del servicio.

Una vez recibida la cantidad a que hace mención el párrafo anterior por parte de **EL PRESTADOR**, éste se compromete a entregar a **LA UNIVERSIDAD** el comprobante con los requisitos fiscales que establece la ley, en caso de incumplimiento a lo antes mencionado será causa de rescisión del presente instrumento sin penalidad alguna para **LA UNIVERSIDAD**.

CUARTA.- Acuerdan las partes que la vigencia del presente contrato, dará inicio el día **1 de abril de 2020** y concluirá el día **30 de abril de 2020**.

Dicha vigencia será obligatoria para **EL PRESTADOR** y opcional para **LA UNIVERSIDAD**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que, en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

SEXTA.- Son obligaciones de **EL PRESTADOR**:

1. Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad ética y eficacia en el desempeño de los trabajos que preste.
2. Aplicar todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza a servicio de **LA UNIVERSIDAD**.
3. Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de sus actividades, que cause perjuicio o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**.

En caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con lo establecido en la presente cláusula será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento cause.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia, dolo o mala fe de su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar personal a su cargo, para el cumplimiento de cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio, podrá realizarlo bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señala, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho, y **EL PRESTADOR** estará obligado a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

NOVENA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- EL PRESTADOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA PRIMERA.- EL PRESTADOR se obliga a guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deba rendir ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que todos los resultados susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA TERCERA.- EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD**, un informe que incluya las actividades realizadas objeto del presente instrumento jurídico, antes de concluir la vigencia del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones, que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **1 de abril de 2020**.

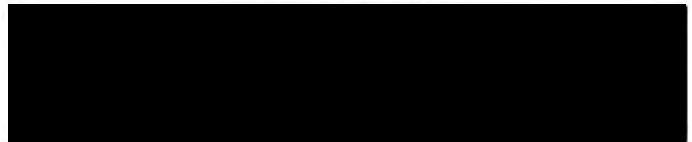


POR LA UNIVERSIDAD

MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO
APODERADA

DR. JORGE TELLEZ LÓPEZ
RECTOR

POR EL PRESTADOR



TESTIGOS

MTRA. MIRZA LILIANA LAZARENO SOTELO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO